Pasco, 27 de enero del 2022

#### **VISTOS:**

El Expediente N° 201900173026, el Informe de Instrucción N° 1406-2021-OS/OR-PASCO¹ y el Informe Final de Instrucción N° 69-2022-OS/OR-PASCO, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos respecto del establecimiento ubicado en el Centro Poblado de Uzpachaca, Carretera Ambo - Yanahuanca, distrito de Tapuc, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco, cuyo responsable es la empresa **GRIFO T&M E.I.R.L.** (en adelante, la Administrada), con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20603444265.

#### **CONSIDERANDO:**

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 22 de octubre de 2019, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en el Centro Poblado de Uzpachaca, Carretera Ambo Yanahuanca, distrito de Tapuc, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco, con Registro de Hidrocarburos N° 139218-050-301018, cuyo responsable es la Administrada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Registro de Inventaros de Combustibles Líquidos RIC, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD, levantándose el Acta de Supervisión de Control de Registro de Inventario de Combustibles Expediente N° 201900173026.
- 1.2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 1406-2021-OS/OR-PASCO de fecha 14 de abril de 2021, se verificó que la Administrada señalado en el párrafo precedente, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
El establecimiento supervisado no cuenta con los Libros de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos - RIC, respecto de los productos Diésel B5 S-	Anexo de la Resolución de	Señala, que los responsables de los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos están

Al respecto, se ha verificado que en el Informe Final de Instrucción N° 69-2022-OS/OR-PASCO, de fecha 13 de enero de 2022, existe error material en cuanto al dato consignado del Informe de Instrucción, siendo que en dicho documento indica Informe de Instrucción N° 1406-2021-OS/OR-HUANUCO, cuando lo correcto es Informe de Instrucción N° 1406-2021-OS/OR-PASCO, en razón de ello y mediante el presente se realiza la rectificación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019.

50 y Gasohol 90 Plus, conforme la información recabada en la visita de supervisión.	Osinergmin Nº 143-2011- OS/CD. <sup>2</sup>	obligados a tener un registro por cada producto que comercializan o expenden y que deben contar con los registros propios, idóneos y exclusivos, tomando las acciones correspondientes a fin de mantenerlos a disposición de Osinergmin.
---	--	--

1.3. Mediante Oficio N° 1137-2021-OS/OR-PASCO de fecha 14 de abril de 2021, notificado electrónicamente el 14 de abril de 2021, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Agente Supervisada, por incumplir lo establecido en los artículos 4° y 6° del Anexo del Procedimiento del Registro de Inventarios de Combustibles - RIC, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 143-2011-OS/CD, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el

#### <sup>2</sup> "Artículo 4º.- Información contenida en el Registro

Para mantener actualizado el RIC, los responsables de los Establecimientos de venta al público de combustibles líquidos están obligados a tener un registro por cada producto que expendan o comercialicen, el mismo que deberá tener como mínimo la siguiente información:

- 4.1. Identificación del producto.
- 4.2. Registro diario de fecha de corte.
- 4.3. Registro diario de la existencia física del corte anterior.
- 4.4. Registro diario del total de compras del producto, en el período.
- 4.5. Registro diario del total de ventas del producto, en el período.
- 4.6. Registro diario del total de salidas del producto diferentes a ventas que originan una devolución del combustible al tanque. Como pueden ser: calibración, mantenimiento, u otras acciones, de aplicar.
- 4.7. Obtención y registro diario de la existencia teórica, al momento del corte.
- 4.8. Obtención y registro diario de la existencia física, al momento del corte. Es el valor obtenido por varillaje.
- 4.9. Registro diario de diferencias entre la existencia teórica y física, al momento del corte. 4.10. Observaciones o comentarios que explican las posibles diferencias entre las existencias físicas y teóricas, o cualquier otro suceso que durante el período afecte al control de inventarios (...).

### Artículo 6º.- Otras obligaciones referidas al RIC

Conforme a lo señalado en el artículo 4º del presente procedimiento, la información a ser ingresada en el RIC, deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- 6.1. Cada establecimiento de venta al público de combustibles líquidos deberá contar con registros propios, idóneos y exclusivos, y es responsable de tomar las acciones correspondientes a fin de mantenerlos a disposición de OSINERGMIN.
- 6.2. El registro deberá contener los formatos y requisitos que OSINERGMIN apruebe para estos efectos. Asimismo, deberá estar debidamente foliado y cada hoja firmada por el responsable del establecimiento para su identificación. Los establecimientos que administren sus inventarios de combustibles en medios electrónicos o en sistemas de información, también deberán registrar diariamente la información solicitada en el RIC.
- 6.3. Su debida presentación implica que la información contenida en el RIC debe encontrarse actualizada al menos al día anterior de la fecha en que se realiza la visita de supervisión o de la fecha en que se notifique la solicitud de requerimiento por parte de OSINERGMIN, debiendo cumplir con los horarios de Corte establecidos en el presente procedimiento.
- 6.4. Es obligación del responsable o titular del Establecimiento contar en sus instalaciones con el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos, de manera que se puedan verificar los movimientos de existencias de al menos los últimos (03) tres meses, contados desde el día de la visita de supervisión o cuando esta administración así lo requiera formalmente.
- 6.5. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, OSINERGMIN podrá requerir a los titulares de los Establecimiento de venta al público de combustibles líquidos la remisión de la misma información de periodos anteriores a los últimos (03) meses.
- 6.6. En caso de errores en la consignación de la información en el RIC, se deberán hacer las correcciones respectivas en la línea hábil siguiente, sin borrar la(s) anotación(es) errada(s) y haciendo mención de dicho evento en el campo "observaciones" de la nueva línea, del formato que la Gerencia General de OSINERGMIN apruebe."

numeral 2.15 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.

- 1.4. Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 1137-2021-OS/OR-PASCO de fecha 14 de abril de 2021, notificado electrónicamente el 14 de abril de 2021, la Agente Supervisada, no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.
- 1.5. Mediante Resolución de Oficinas Regionales № 4-2022-OS/OR-PASCO de fecha 11 de enero de 2022 e Informe N° 7-2022-OS/OR PASCO de fecha 11 de enero de 2022, ambos notificados electrónicamente el 11 de enero de 2022, se comunicó a la Administrada, la ampliación por un mese adicional del plazo para emitir resolución de primera instancia en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Oficio N° 1137-2021-OS/OR-PASCO, el cual será contado en adición al plazo de nueve meses iniciado a partir de la fecha de notificación del mencionado oficio.
- 1.6. Mediante Oficio N° 8-2022-OS/OR-PASCO de fecha 13 de enero de 2022, notificado electrónicamente el 13 de enero de 2022, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 69-2022-OS/OR-PASCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.7. Habiéndose vencido el plazo otorgado, mediante Oficio N° 8-2022-OS/OR-PASCO de fecha 13 de enero de 2022, notificado electrónicamente el 13 de enero de 2022, la Administrada, no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.
- II. RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1.2. DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
- 2.1.1 Descargos al Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1137-2021-OS/OR-PASCO.

Habiéndose vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 1137-2021-OS/OR-PASCO de fecha 14 de abril de 2021, notificado electronicamente el 14 de abril de 2021, la Administrada, no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

# 2.1.2 Descargos al Informe Final de Instrucción N° 69-2022-OS/OR-PASCO

Habiéndose vencido el plazo otorgado, mediante Oficio N° 8-2022-OS/OR-PASCO de fecha 13 de enero de 2022, notificado electrónicamente el 13 de enero de 2022, la Administrada, no presentó descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

#### III. ANALISIS

- 8.1. El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la Administrada, al haberse verificado que en el establecimiento ubicado en el Centro Poblado de Uzpachaca, Carretera Ambo Yanahuanca, distrito de Tapuc, provincia de Daniel Alcides Carrión y departamento de Pasco, se realizaban actividades de hidrocarburos incumpliendo la obligación establecida en los Artículos 4° y 6° del Anexo del Procedimiento del Registro de Inventarios de Combustibles RIC, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 143-2011-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Registro de Inventaros de Combustibles Líquidos RIC, hecho que constituye infracción administrativa sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 2.15 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
- 3.2. Así mismo, en relación al incumplimiento señalado en el numeral 1.2. de la presente resolución, corresponde señalar que a partir de la visita de supervisión realizada el 22 de octubre de 2019, conforme consta en el Acta de Supervisión de Control de Registro de Inventario de Combustibles Expediente N° 201900173026, ha quedado acreditado que la Administrada, incumplió las obligaciones establecidas en la normativa descrita en el párrafo precedente; toda vez, que el establecimiento supervisado no cuenta con los Libros de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos RIC, respecto de los productos Diésel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus.
- 3.3. El artículo 176° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo № 004-2019-JUS y modificatorias (en adelante, el TUO de la LPAG), establece que son hechos no sujetos a actuación probatoria aquellos que se hayan comprobado con ocasión del ejercicio de las funciones de la autoridad administrativa³.
- 3.4. Al respecto, es importante precisar que, la documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias (en adelante el Reglamento SFS).
- 3.5. Así mismo debemos indicar que de conformidad con lo establecido en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Sector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2002-EM, la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin recae en la Titular del registro; por tanto, corresponde a estos verificar que sus actividades sean desarrollados conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, debiendo para ello adoptar todas las acciones que sean necesarias.
- 3.6. Mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin № 143-2011-OS/CD se aprobó el Procedimiento del Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos RIC, el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos para el registro de información de los movimientos de

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo № 004-2019-JUS:

<sup>&</sup>quot;Artículo 176.- Hechos no sujetos a actuación probatoria

No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior."

existencias de combustibles líquidos comercializados por Establecimientos de venta al público, que cuenten con surtidores y/o dispensadores.

- 3.7. El artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin № 143-2011-OS/CD, establece que el Procedimiento de Registro de Inventaros de Combustibles Líquidos RIC, es aplicable a nivel nacional para el registro de movimientos de existencias de combustibles líquidos en Establecimientos de venta al público de combustibles líquidos que cuenten con surtidores y/o dispensadores.
- 3.8. Asimismo, los artículos 4° y 6° del Anexo de Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 143-2011-OS/CD, establecen, entre otros, que los responsables de los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos están obligados a tener un registro por cada producto que comercializan o expenden y que deben contar con registros propios, idóneos y exclusivos, tomando las acciones correspondientes a fin de mantenerlos a disposición de Osinergmin.
- 3.9. El artículo 9° de la referida resolución, establece que "Toda acción u omisión que implique un incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente procedimiento constituye infracción administrativa sancionable, siendo de aplicación lo dispuesto en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin vigente".
- 3.10. Correspondía a la Administrada, aportar los medios de prueba que desvirtúen la imputación de la infracción materia del presente procedimiento; sin embargo, hasta la fecha no ha presentado descargo alguno; no obstante, al haber sido debidamente notificado para tal efecto.
- 3.11. Por lo expuesto, la Administrada no ha desvirtuado las razones por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo sancionador, quedando de esta manera acreditada su responsabilidad en la infracción administrativa materia de análisis.
- 3.12. En ese sentido corresponde señalar que, durante el presente procedimiento administrativo sancionador, se ha observado plenamente el Principio del Debido Procedimiento, tal como lo señala el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG<sup>4</sup>; según el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión

**Título Preliminar** 

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.2. Principio del debido procedimiento

Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo № 004-2019-JUS

motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

- 3.13. Asimismo, es necesario señalar que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, en concordancia con el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM establece que, la responsabilidad administrativa por incumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva, en el sentido que únicamente es necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción administrativa y se impute la responsabilidad a la Administrada.
- 3.14. El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 3.15. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD № 271-2012- OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIÓN APLICABLE SEGÚN RCD Nº 271-2012- OS/CD Y MODIFICATORIAS
El establecimiento supervisado no cuenta con los	Los Artículos 4° y 6°		
Libros de Registro de Inventarios de Combustibles	del Anexo de la		
Líquidos - RIC, respecto de los productos Diésel B5	Resolución de Consejo	2.15	Hasta 25 UIT.
S-50 y Gasohol 90 Plus, conforme la información	Directivo Osinergmin		
recabada en la visita de supervisión.	№ 143-2011-OS/CD.5		

### <sup>5</sup> "Artículo 4º.- Información contenida en el Registro

Para mantener actualizado el RIC, los responsables de los Establecimientos de venta al público de combustibles líquidos están obligados a tener un registro por cada producto que expendan o comercialicen, el mismo que deberá tener como mínimo la siguiente información:

- 4.1. Identificación del producto.
- 4.2. Registro diario de fecha de corte.
- 4.3. Registro diario de la existencia física del corte anterior.
- 4.4. Registro diario del total de compras del producto, en el período.
- 4.5. Registro diario del total de ventas del producto, en el período.
- 4.6. Registro diario del total de salidas del producto diferentes a ventas que originan una devolución del combustible al tanque. Como pueden ser: calibración, mantenimiento, u otras acciones, de aplicar.
- 4.7. Obtención y registro diario de la existencia teórica, al momento del corte.
- 4.8. Obtención y registro diario de la existencia física, al momento del corte. Es el valor obtenido por varillaje.
- 4.9. Registro diario de diferencias entre la existencia teórica y física, al momento del corte. 4.10. Observaciones o comentarios que explican las posibles diferencias entre las existencias físicas y teóricas, o cualquier otro suceso que durante el período afecte al control de inventarios (...).

### Artículo 6º.- Otras obligaciones referidas al RIC

Conforme a lo señalado en el artículo 4º del presente procedimiento, la información a ser ingresada en el RIC, deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

3.16. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD que aprueba la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, se realizó la determinación de sanciones por infracciones administrativas que no cuentan con criterios específicos de sanción. En ese sentido, se realizó el cálculo de la multa por el Incumplimiento conforme al siguiente detalle:

### A. ANTECEDENTES

Con fecha 04 de mayo de 2021, vía SIGED se remitió el expediente № 201900173026 para la aplicación de la Metodología para el Cálculo de la Multa Base, considerando lo actuado en dicho procedimiento.

Cabe indicar, el mencionado expediente hace referencia a la imposición de sanción en contra de la administrada, por la siguiente infracción:

	El establecimiento operado por la empresa GRIFO T & M E.I.R.L., no cuenta con
Hechos verificados	los Libros de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos - RIC, respecto de
constitutivos de	los productos Diésel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus, conforme la información
infracción	recabada en la visita de supervisión.
Base Legal	Artículo 4° y 6° del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin №
Dasc Legal	143-2011-OS/CD.
	Numeral 2.15 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos,
Tipificación	contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de
,	Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo № 271-2012-OS/CD.
Conducto Tinificado	Incumplimiento de normas relativas a la información de libros, registros internos
Conducta Tipificada	y/u otros documentos.
Criterios de	Supervisión operativa in situ, a fin de verificar el cumplimiento de las normas
Supervisión	vigentes en el desarrollo de sus actividades.
Frecuencia de	Operativa
Supervisión	Operativa
Tipo de infracción	Subsanable
Observación	Ninguna

<sup>6.1.</sup> Cada establecimiento de venta al público de combustibles líquidos deberá contar con registros propios, idóneos y exclusivos, y es responsable de tomar las acciones correspondientes a fin de mantenerlos a disposición de OSINERGMIN. 6.2. El registro deberá contener los formatos y requisitos que OSINERGMIN apruebe para estos efectos. Asimismo, deberá estar debidamente foliado y cada hoja firmada por el responsable del establecimiento para su identificación. Los establecimientos que administren sus inventarios de combustibles en medios electrónicos o en sistemas de información, también deberán registrar diariamente la información solicitada en el RIC.

<sup>6.3.</sup> Su debida presentación implica que la información contenida en el RIC debe encontrarse actualizada al menos al día anterior de la fecha en que se realiza la visita de supervisión o de la fecha en que se notifique la solicitud de requerimiento por parte de OSINERGMIN, debiendo cumplir con los horarios de Corte establecidos en el presente procedimiento.

<sup>6.4.</sup> Es obligación del responsable o titular del Establecimiento contar en sus instalaciones con el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos, de manera que se puedan verificar los movimientos de existencias de al menos los últimos (03) tres meses, contados desde el día de la visita de supervisión o cuando esta administración así lo requiera formalmente.

<sup>6.5.</sup> Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, OSINERGMIN podrá requerir a los titulares de los Establecimiento de venta al público de combustibles líquidos la remisión de la misma información de periodos anteriores a los últimos (03) meses.

<sup>6.6.</sup> En caso de errores en la consignación de la información en el RIC, se deberán hacer las correcciones respectivas en la línea hábil siguiente, sin borrar la(s) anotación(es) errada(s) y haciendo mención de dicho evento en el campo "observaciones" de la nueva línea, del formato que la Gerencia General de OSINERGMIN apruebe."

# **B. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA**

Considerando la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD, se calculará el valor de la multa a aplicar la cual considera el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción (ExPost), la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, y el perjuicio económico causado.

De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y al daño potencial. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M_{ep} = \frac{(B + \alpha D)}{p}$$

Donde,

 $M_{en}$ : Multa Base en el escenario ExPost.

B : Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción.

αD : Porcentaje del daño causado por la infracción.
 p : Probabilidad de detección de la infracción.

El beneficio económico por el incumplimiento generado, estará representado por el costo evitado de la Administrada donde:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma<sup>6</sup>. Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas<sup>7</sup>.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Documento de Trabajo N° 10 pág. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46,

la infracción<sup>8</sup>. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa<sup>9</sup>. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal) <sup>10</sup>.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,600.
- Se actualizó la tasa COK para hidrocarburos en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)<sup>11</sup>.
- Para la determinación del costo evitado se utilizará la información contenida en el expediente.
- El valor de la probabilidad de detección será estimado en base a la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional (DSR) de Osinergmin correspondientes a las supervisiones realizadas entre los años 2013 al 2018, las cuales serán contrastadas con el Universo de agentes existentes para cada año. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos. Se toma en cuenta los agentes del Registro de Hidrocarburos para realizar el análisis, los cuales son: Camiones tanque, Camiones Cisterna, Consumidores Directos, Distribuidores Minoristas, Estaciones de Servicio, Gasocentros de GLP y GNV, Grifos, Grifos Rurales, Grifos Flotantes, Locales de Venta y Redes de Distribución.

Tino do agento	Probabilidad por año						
Tipo de agente	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
Transporte de C.L OPDH - GLP	4.73%	5.71%	3.65%	5.95%	8.07%	5.34%	
Consumidores directos de C.L OPDH - GLP	3.13%	3.73%	2.31%	2.03%	4.19%	6.13%	
Distribuidores C.L GLP	1.87%	3.02%	4.20%	1.78%	3.13%	3.80%	
Grifos & EE.SS.	115.09%	103.10%	113.88%	65.23%	78.66%	94.61%	
Locales de Venta	14.58%	17.97%	15.60%	29.59%	42.56%	19.47%	
Redes de distribución	2.51%	3.44%	4.28%	1.38%	1.84%	11.55%	
Promedio simple anual	23.7%	22.8%	24.0%	17.7%	23.1%	23.5%	
Universo de agentes	31,436	34,330	37,223	41,867	46,149	49,182	
Promedio de probabilidades	22.45%						

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Documento de Trabajo N° 10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro\_documental/Institucional/Estudios\_Economicos/Documentos\_de\_Tra bajo/Documento-Trabajo-37.pdf

La estimación de la probabilidad por agente y año se da a partir del porcentaje de visitas realizadas respecto del universo de agentes registrados en el Osinergmin donde se obtienen probabilidades bajas medias y altas. Dado que la probabilidad influye en el resultado de la multa, se considera una probabilidad promedio en base a la información de un periodo de seis años para todos los agentes. En ese sentido, la probabilidad de detección representativa para los agentes que supervisa la DSR es igual a 22.45%.

- Se considerará que el valor del daño es cero.
- La aplicación de factores agravantes (por reincidencia) o atenuantes (por reconocimiento de infracción, subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador o acción correctiva) será evaluada posteriormente en caso corresponda. Para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido, la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.

# C. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

"El establecimiento operado por la empresa GRIFO T & M E.I.R.L., no cuenta con los Libros de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos - RIC, respecto de los productos Diésel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus, conforme la información recabada en la visita de supervisión"

Se observa que, las obligaciones administrativas relacionadas al registro RIC de las órdenes de pedido e inventario de los productos autorizados según registro de hidrocarburos, estarían vinculados a los recursos que la Administrada debió destinar para cumplir con la normativa. Por lo tanto, el beneficio ilícito está en función de disponer del personal necesario que se encargue de la gestión y cumplimiento de la normativa RIC, en este caso **un asistente administrativo**.

Estimación de los componentes del costo evitado total

En primer lugar, se estima un costo estándar según remuneración mínima establecida en el Salary Pack de un asistente administrativo.

A continuación, se detalla el costo estándar:

PwC Perú								
Human Resources Analytics System								
Detalle Anual de Remuneración por Puesto								
Segmento: Resumen General								
Puesto: 100074 - Asistente Administrativo								
SEIS 2021							16-06-2021 11	:29 AM
	# de	Pi	romedios			Percentiles		CV
	obs.	Actual	Anterior	(%)	P25	P50	P75	
Realiza labores de apoyo a cualquiera de las áreas funcionales proveedores, central telefónica, trámites internos de rutina, entre	. Entre sus fun	ciones tenemos: el	manejo de caja o	chica, mante	nimiento de locale	es de la empresa,	coordinación con	а.
	. Entre sus fun	ciones tenemos: el	manejo de caja o	chica, mante	nimiento de locale	es de la empresa,	coordinación con	а.
proveedores, central telefónica, trámites internos de rutina, entre	. Entre sus fun	ciones tenemos: el	manejo de caja o	chica, mante	nimiento de locale	es de la empresa,	coordinación con	a. 0.3:
proveedores, central telefónica, trámites internos de rutina, entre  Totales	. Entre sus fun e otros. Puede	ciones tenemos: el reportar al Jefe de	manejo de caja o	chica, mante	nimiento de locale e Administrativo d	es de la empresa, o la autoridad del a	coordinación con área a la que apoya	

Remuneración Total	125	44,975	32,456	41,392	52,325	0.37
Remuneración Total + Vales	125	45,168	33,100	41,392	52,617	0.37
Remuneración Total + Utilidades	125	50,663	35,388	43,232	59,355	0.51
Remuneración Total + Utilidades + Vales	125	50,856	35,459	43,232	59,355	0.50

Nota: Obtenido del Salary Pack (monto en soles), 16 de junio de 2021.

El valor detectado se divide entre 14 (por mes), y luego se divide entre 4 (por semana) y entre 48 (por hora). El valor calculado es el costo por hora en soles del asistente administrativo:

Costo evitado estándar = 
$$\frac{44975 \frac{soles}{año}}{14 \frac{meses}{año} * 4 \frac{semanas}{mes} * 48 \frac{horas}{semana}} = 16.73 \frac{soles}{hora}$$

Determinación de la Multa RIC

De acuerdo a la información contenida en el expediente, el beneficio ilícito de la infracción considera el costo evitado el cual está determinado por el costo de la remuneración de un asistente administrativo que se encargue de verificar y mantener actualizado el libro RIC. En ese sentido, el costo evitado estará en función del número de horas que dedicará el asistente administrativo a la revisión del libro para mantenerlo actualizado de acuerdo a norma.

Considerando el costo por hora del asistente administrativo (S/. 16.73) que verifique mínimo 0.5 horas por día el libro en 30 días y lo descrito en el informe de supervisión de la EST:

Presupuesto	Monto (US\$)	Monto (S/)	IPC nacional- Fecha del presupuesto (2)	IPC nacional- Fecha infracción (2)	Monto a la fecha de la infracción (S/)
Costo evitado 1 Personal que verifique el cumplimiento del RIC (S/. 16.73 * 0.5 * 30 * 2) (1)	-	501.90	133.72	124.26	466.39
Costo evitado 2	-	-	-	-	0.00
Fecha de la infracción (3)					Octubre 2019
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción					466.39
Beneficio ilícito a la fecha de la infracción (neto del IR 309	6) (4)				326.48
Fecha de cálculo de la multa					Enero 2022
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fech	a de cálculo de la n	nulta			29
Tasa COK promedio sector (mensual)					1.06%
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de la multa en S/					442.70
Factor B de la infracción en UIT					0.10
Factor αD de la infracción en UIT		0.00			
Probabilidad de detección					0.22
Factores atenuantes y agravantes					1.00
Multa en UIT				·	0.43
Multa en Soles					1,978.00

Nota

- (1) Costo de Asistente Administrativo según Salary Pack, junio 2021. Dos (02) libros RIC involucrados.
- (2) Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional. Fuente: INEI
- (3) Fecha de incumplimiento se considera la fecha de la supervisión.

#### **D. CONCLUSIONES**

El presente Informe de Supervisión ha sido elaborado de acuerdo a la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD.

Del análisis realizado se concluye que la sanción económica a aplicar a la administrada, **GRIFO T & M E.I.R.L.**, por los incumplimientos detectados, es según lo siguiente:

- "El establecimiento operado por la empresa GRIFO T & M E.I.R.L., no cuenta con los Libros de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos RIC, respecto de los productos Diésel B5 S-50 y Gasohol 90 Plus, conforme la información recabada en la visita de supervisión". Lo que contraviene el artículo 4° y 6° del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin Nº 143-2011-OS/CD, la sanción económica asciende a 0.43 UIT.
- 3.17. **MULTA APLICABLE:** Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar a la Administrada, es la siguiente:

Multa en UIT calculada conforme a la Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD	0.43 UIT
Total, Multa	0.43 UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734 modificada por Ley Nº 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD y modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y modificatorias; y en la Resolución de Consejo Directivo Nº 057-2019-OS/CD y modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

<u>Artículo 1º</u>.- SANCIONAR a la empresa GRIFO T&M E.I.R.L., con una multa de cuarenta y tres centésimas (0.43) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento, señalado en el numeral 1.2. de la presente Resolución.

Código de Infracción: 190017302601

<u>Artículo 2º</u>.- **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

<u>Artículo 3º.- COMUNICAR</u> que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, la Administrada podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución y no interpone recurso administrativo.

Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, la Administrada podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

### Artículo 4º.- Información de la notificación.

En cumplimiento del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, se informa lo siguiente respecto del acto materia de notificación:

- El presente acto entra en vigencia a partir de su notificación legalmente realizada.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
- La interposición de recurso administrativo contra la resolución que impone una sanción, suspende los efectos de ésta en lo que respecta a la sanción impuesta mas no respecto de las medidas administrativas que contenga.
- El recurso impugnativo de reconsideración o apelación podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<a href="https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/">https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/</a>), haciendo referencia al número del expediente administrativo.

Artículo 5º.- NOTIFICAR a la empresa GRIFO T & M E.I.R.L., el contenido de la presente resolución.

Registrese y comuniquese,

«image:osifirma»

Javier Campos Mosquera Jefe de Oficina Regional Pasco (e) Órgano Sancionador Osinergmin